

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0116-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. De Jesús Aguirre Maldonado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso para expedir leyes en materia de derechos de las niñas y los niños, con el objeto de garantizar, proteger y salvaguardar los derechos contenidos en los tratados de derechos humanos y de la infancia, ratificados por el Estado mexicano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XXIX-O ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>	<p>Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 constitucional, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Para expedir leyes en materia de derechos de las niñas y los niños, de forma que se garanticen, protejan y salvaguarden estos derechos, contenidos en los tratados de derechos humanos y de la infancia, ratificados por el Estado mexicano.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Segundo: Las entidades federativas y el Distrito Federal, en sus ámbitos de competencia, deberán adecuar sus Constituciones locales así como su legislación secundaria en consonancia con el presente decreto, en un plazo máximo de seis meses, a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

NGC